

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1082

Lunes 24 de abril del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Tribunal Electoral Estudiantil, Sesión Extraordinaria TEE-005-2023

Resolución del Directorio del Tribunal Electoral2

**Reglamento para la Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil
ante el Consejo Institucional.....7**

RESOLUCIÓN

El **Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil** al ser las 10:21pm del día 20 de abril del 2023 en sesión extraordinaria TEE-005-2023 aprueba esta resolución, estando presentes los siguientes miembros del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil:

1. Ricardo Fernández Carrillo, Presidente
2. Alejandra Picado Martínez, Vicepresidente
3. Josué Morera Ramírez, Secretario
4. Ana Victoria Castro Herrera, Tesorero
5. Eduardo Fallas Valverde, Vocal

Resultando que:

1. El artículo 98 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, enuncia lo siguiente:

“ARTÍCULO 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”

2. En la sentencia N.º 1257-E8-2013 de las once horas quince minutos del ocho de marzo de dos mil trece, del Tribunal Supremo de Elecciones, afirma:

“2- DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

2.2 Derecho al sufragio activo

El derecho a elegir y ser electo se vulnera cuando el proceso de renovación de estructuras partidarias se realiza de forma tardía.

Es por ello, que el inciso b) del artículo 53 del Código Electoral exige que la normativa interna conceda a sus miembros, como uno de sus derechos, el de elegir y ser electos en los órganos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, todo lo cual es posible – únicamente- en caso de que los procesos de renovación de sus estructuras se realicen exitosamente (artículo 48 Código Electoral). Ello exige al partido contar con una organización eficiente, un funcionamiento eficaz y confiable de los órganos responsables y una programación oportuna de todo el proceso, factores indispensables para el éxito de esa tarea en los términos que establece la normativa aplicable. Lo contrario

propiciaría un desarrollo tardío o ineficiente de ese proceso que, a su vez, colocaría a sus miembros en una condición que podría vulnerar el ejercicio de ese derecho.”

3. En la sentencia N.º 02150 - 1992, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia indica:

“Esta circunstancia atenta contra el derecho de asociación política, pues no basta con que al ciudadano se le permita la pertenencia a un partido político, sino que se requiere, a la par, una verdadera posibilidad de participar internamente en ellos, pues aunque hablamos en nuestro medio de derechos políticos (elegir y ser electo), la verdad es que conforme al sistema costarricense, para tener la posibilidad de optar a un cargo de elección popular, solamente haciéndolo a través del partido político se puede lograr. Esto ya fue señalado por esta Sala en la sentencia número 980-91 de las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno. - (...) Por todo ello, sí hay una violación a los artículos 90, 95 y 98 de la Constitución Política, en el tanto la Sala constata una limitación irrazonable e ilegítima al derecho de participación, consustancial al de ciudadanía y en consecuencia al de libre asociación política. En este punto el amparo debe declararse con lugar y deberán los órganos internos del Partido Liberación Nacional con competencia para ello de conformidad con la legislación electoral, convocar a nuevas elecciones, en la debida oportunidad, a fin de sustituir las asambleas celebradas el día quince de marzo último. - (...)”.

4. En el expediente 22-008383-0007-CO y en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas bajo los números de expediente 22-008424-0007-CO y 22-010888-0007-CO, resueltas bajo el voto 2022-029648, el Tribunal Constitucional de la República declaró sin lugar acciones en contra de la restricción en la reelección de puestos de elección popular.
5. La jurisprudencia de la Sala Constitucional en relación con el citado principio de alternabilidad en el poder que consagra el artículo 9 de la Constitución Política indica que: *Esto es, la renovación periódica de los puestos públicos por medio de elecciones libres, de donde resaltan los elementos de legitimidad y control político. La alternancia en el Poder requiere de un régimen democrático que permita la competencia real y equitativa de los partidos políticos o de los grupos, sectores o asociaciones –como en este caso-, de manera que se supone una igualdad real de oportunidades, de donde no puede privilegiarse ningún sector, grupo o candidato. En todo caso, debe advertirse que la rotación en el poder sólo es posible si media una*

norma expresa al efecto, de manera que, en ausencia de ella, el cuerpo electoral elige al representante.

6. El artículo 42 y 43 del Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia:

“ARTÍCULO 42. El Tribunal Electoral Estudiantil es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas son TEE y es el órgano electoral de la FEITEC.

ARTÍCULO 43. El Tribunal Electoral Estudiantil tiene las funciones determinadas en el Reglamento Superior de la FEITEC, en su propio reglamento interno de trabajo y aquellas que establece el Código Electoral Estudiantil que deberá normar toda la materia relacionada a los procesos electorales.”

7. El artículo 1 del Reglamento para la Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional enuncia:

“ARTÍCULO 1: El presente reglamento solo aplica para la elección del Tercer Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional. Podrá ser modificado por el Tribunal Electoral Estudiantil siendo informadas las Modificaciones al Directorio del Plenario del Movimiento Estudiantil (PME) y expuesto a la comunidad estudiantil e institucional. Si el PME considera necesario modificar algún artículo, podrá realizar la sugerencia al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil (DTEE).”

Considerando que:

1. En Costa Rica, los derechos fundamentales se encuentran consagrados en la Constitución Política y en las leyes que conforman el marco jurídico nacional. Dentro del número y clasificación de los derechos, existen los conocidos como derechos políticos. El derecho a elegir y ser electo se encuentra dentro de ese marco de derechos políticos consagrados por la jurisdicción constitucional, de la cual, este Tribunal debe ser respetuoso.
2. Analizados así por el fondo los hechos ocurridos en la elección anterior del Tercer Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, así como los alegatos de quien en ese entonces quiso ser candidato al puesto, pero por imposibilidad reglamentaria, este Tribunal Electoral Estudiantil rechazó tal como por derecho correspondía, es también que este Tribunal debe, en acatamiento a los mandatos constitucionales, activar las acciones correctivas para enmendar los problemas dentro del Reglamento supra citado, sin perjuicio de la elección realizada para el puesto de Tercer Representante

Estudiantil ante el Consejo Institucional, que fue realizada en pleno acatamiento a la normativa vigente y dentro de un proceso electoral justo.

3. Siendo que la norma actual de los numerales 16 y 17 del Reglamento para la Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional, en la práctica, resultan inconstitucionales, así derivado este razonamiento de la sentencia N.º 02150 – 1992, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, es menester de este Tribunal el tomar acciones para su modificación, en vista de contar con esa posibilidad reformativa por cuanto el artículo 1 del Reglamento supra así lo establece.
4. Es también necesario para este Tribunal, garantizar el principio democrático y procurar en su práctica la alternancia. Así, es la alternancia lo que realmente genera igualdad, tanto de oportunidad como de resultado para ser electo, pues la inclusión de una persona en la candidatura se satisface con la posibilidad real de ser electa. Por esta razón, busca esta propuesta, proteger el principio de alternancia del poder en el ejercicio de los cargos de elección popular y permitir a otras personas acceder a estos cargos en igualdad de condiciones previniendo los abusos y arbitrariedades, mismos que se asocian a la perpetuación en el poder de los altos puestos de representación estudiantil.

Por lo tanto, se acuerda:

- a) Reformase los artículos 16, 17, 19 y 29 del Reglamento para la Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional para que adelante indiquen:

ARTÍCULO 16: Serán incompatibles a este puesto las personas que:

1. Sean miembros actuales del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, tanto titulares como adjuntos.
2. Formen parte del Directorio del Plenario del Movimiento Estudiantil.
3. Formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
4. Sea representante estudiantil titular o suplente ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
5. Sea miembro de la Junta Directiva o Fiscal de alguna Asociación de Carrera.
6. Formen parte del Tribunal Jurisdiccional.
7. Sean miembros actuales del Consejo Ejecutivo Regional de una Sede o Centro Académico.

No podrá aspirar quien haya ocupado o se encuentre ocupando cualquiera de los tres puestos de representación estudiantil ante el Consejo Institucional en el periodo inmediato anterior a esta elección.

ARTÍCULO 17: En caso de que alguna persona que se encuentra en el régimen de incompatibilidades queda electa en el puesto de tercer representante o suplente ante el Consejo Institucional, deberá presentar su carta de renuncia al órgano que pertenece anterior a ingresar a funciones en el Consejo Institucional. De no hacerlo, perderá sus credenciales y se realizará un nuevo proceso de elección, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven del hecho.

ARTÍCULO 19: La elección deberá realizarse en Plenario del Movimiento Estudiantil durante el mes de octubre y el periodo de elección iniciará en el mes de setiembre.

ARTÍCULO 29: El presente reglamento no podrá ser modificado dentro de cuatro meses anteriores al inicio del periodo de elección. Regirá a partir de su aprobación y publicación por los medios oficiales del TEE e informado al DAE.

- b) Indicar que, contra este acuerdo sólo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este órgano en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, según los numerales 130 y 135 del Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c) Comunicar al Plenario del Movimiento Estudiantil y a la Comunidad Estudiantil e Institucional.

Por lo tanto, acuerdo firme

Reglamento para la Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1: El presente reglamento solo aplica para la elección del Tercer Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional. Podrá ser modificado por el Tribunal Electoral Estudiantil siendo informadas las modificaciones al Directorio del Plenario del Movimiento Estudiantil (PME) y expuesto a la comunidad estudiantil e institucional. Si el PME considera necesario modificar algún artículo, podrá realizar la sugerencia al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil (DTEE.)

ARTÍCULO 2: La elección deberá realizarse en Plenario del Movimiento Estudiantil y se considerará válida cuando el PME cuente con el respectivo quórum y cuando uno de los candidatos o el único candidato, cuente con la mayoría simple de los votos a favor.

ARTÍCULO 3. Se considerará incierta la elección cuando no se cumpla con el artículo 2 del presente reglamento o las disposiciones del Órgano Electoral.

TÍTULO II: DE LOS ELECTORES

Capítulo I: Votantes para el Directorio del Plenario del Movimiento Estudiantil

ARTÍCULO 4: El Directorio de Asambleas Estudiantiles contará con 3 votos que se deberán destinar a su discreción entre los miembros nombrados de este Directorio, con la restricción de que dicho miembro no se encuentre como representante de Asociaciones Estudiantiles de Carrera.

Capítulo II: Votantes para el Consejo Ejecutivo de la FEITEC

ARTÍCULO 5: El Consejo Ejecutivo contará con 5 votos que se deberán destinar de la siguiente manera:

1. Un voto para el presidente.
2. Un voto para 4 Miembros nombrados del Consejo.

Capítulo III: Votantes para el Tribunal Electoral Estudiantil

ARTÍCULO 6: El Tribunal Electoral Estudiantil contará con 6 votos que se deberán destinar de la siguiente manera:

1. Un voto para el presidente.
2. Un voto para el vicepresidente.
3. Un voto para 4 miembros nombrados del Directorio.

Capítulo IV: Votantes de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera

ARTÍCULO 7: Cada Asociación tendrá derecho a 5 votos. Los electores serán los miembros titulares o suplentes ante al PME que se hallan comunicado al Tribunal Electoral Estudiantil. Cabe recordar que estos 5 estudiantes, deberán estrictamente pertenecer a la Junta Directiva.

Capítulo V: Votantes del Tribunal Jurisdiccional

ARTÍCULO 8: El Tribunal Electoral Estudiantil contará con 6 votos que se deberán destinar de la siguiente manera:

1. Un voto para el presidente.
2. Un voto para el vicepresidente.
3. Un voto para 4 miembros nombrados del Tribunal.

TÍTULO III: CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Capítulo I: Padrón Provisional

ARTÍCULO 9: El Tribunal Electoral Estudiantil, deberá solicitar al Consejo Ejecutivo y a las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles, que envíen la lista de los representantes establecidos en el título anterior. Dichas listas deberán ser enviadas de manera digital por medio del correo electrónico del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 10: El padrón provisional, podrá ser expuesto tanto de forma física como digital en los medios que el TEE considere competentes.

Deberá ser expuesto con al menos quince días de antelación al día de la elección.

ARTÍCULO 11: El periodo de apelaciones al padrón electoral provisional, será una vez expuesto este, hasta el día anterior a la publicación del padrón definitivo. Dichas apelaciones deberán llegar en forma digital al Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 12. En caso de que algún órgano no presente la representación estudiantil en el periodo indicado, automáticamente perderá todo derecho de remitir sus representantes para esta elección.

Capítulo II: Publicación del Padrón Definitivo

ARTÍCULO 13: El TEE deberá asegurar la exhibición del Padrón definitivo ya sea de forma física o digital, con al menos 3 días anteriores al día de la elección. Quien no aparezca en este padrón, no podrá ejercer el voto.

TÍTULO IV: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Capítulo I: De la Inscripción

ARTÍCULO 14: Cualquier miembro de la FEITEC podrá aspirar a ocupar este puesto, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

1. No se encuentre sancionado por parte del Tribunal Disciplinario Formativo o el Tribunal de Honor.
2. No se encuentre dentro del Régimen de incompatibilidades, establecido en el capítulo segundo de este Título.

ARTÍCULO 15: Quien desee ser candidato, deberá presentar al Tribunal Electoral Estudiantil los siguientes documentos los cuales se pueden consultar en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC y presentar como en este Manual se indique:

1. Nombre completo, número de carné, número de cedula, número telefónico, correo electrónico, carrera y firma.
2. Una declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercergrado con el Rector, Vicerrectores y miembros del Consejo Institucional.
3. Constancia del Departamento de Recursos Humanos en la cual se consigne que nodesempeña puestos docentes o administrativos en el TEC.
4. Comprobante emitido por la Junta Directiva de Carrera, donde se afirme que no ha sidosancionado.
5. Dos fotografías tamaño pasaporte.
6. Además, deberá adjuntar: Fotocopia de Cédula, Carné e informe de matrícula del semestreen curso.

ARTÍCULO 16: Serán incompatibles a este puesto las personas que:

1. Sean miembros actuales del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, tanto titulares como adjuntos.
2. Formen parte del Directorio del Plenario del Movimiento Estudiantil.
3. Formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
4. Sea representante estudiantil titular o suplente ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
5. Sea miembro de la Junta Directiva o Fiscal de alguna Asociación de Carrera.
6. Formen parte del Tribunal Jurisdiccional.
7. Sean miembros actuales del Consejo Ejecutivo Regional de una Sede o Centro Académico.

No podrá aspirar quien haya ocupado o se encuentre ocupando cualquiera de los tres puestos de representación estudiantil ante el Consejo Institucional en el periodo inmediato anterior a esta elección.

Capítulo II: Del Régimen de Incompatibilidades

ARTÍCULO 17: En caso de que alguna persona que se encuentra en el régimen de incompatibilidades queda electa en el puesto de tercer representante o suplente ante el Consejo Institucional, deberá presentar su carta de renuncia al órgano que pertenece anterior a ingresar a funciones en el Consejo Institucional. De no hacerlo, perderá sus credenciales y se realizará un nuevo proceso de elección, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven del hecho.

TÍTULO V: VOTACIÓN

Capítulo I: Del Mecanismo de Elección

ARTÍCULO 18: La votación se hará por medio del sufragio universal y público.

ARTÍCULO 19: La elección deberá realizarse en Plenario del Movimiento Estudiantil durante el mes de octubre y el periodo de elección iniciará en el mes de setiembre.

ARTÍCULO 20: Se podrá realizar por aclamación si dos órganos estudiantiles lo solicitan explícitamente al Tribunal Electoral Estudiantil. Esta solicitud deberá realizarse el día posterior a la publicación del Padrón Provisional.

Capítulo II: De la Declaratoria

ARTÍCULO 21: El Tribunal Electoral Estudiantil, dará la declaratoria provisional el mismo día que se realizó la elección. Mientras tanto la declaratoria oficial se deberá exponer a más tardar 3 días después de realizada la elección.

El periodo de apelación inicia una vez publicada la declaratoria provisional y finaliza 48 horas después.

El candidato electo iniciará funciones el 01 de enero del año siguiente de la elección y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Capítulo III: Casos Excepcionales

ARTÍCULO 22: En caso de declararse incierta la elección se procederá a repetir la elección en un nuevo Plenario del Movimiento Estudiantil 15 días después, con el mismo padrón electoral.

ARTÍCULO 23: Para el caso de que por algún motivo la Sede de San Carlos o el Centro Académico de San José presente alguna dificultad con la videoconferencia se procederá de la siguiente forma:

1. En caso de realizarse la votación de forma pública, se le pedirá al miembro del Tribunal Electoral Estudiantil que esté presente en la votación, que realice el conteo de votos y comunique el resultado de la elección a algún miembro del TEE en la Sede de Cartago.
2. En caso de realizarse por aclamación y se pierda la comunicación con alguna sede, se deberá recurrir a utilizar las redes sociales por medio del miembro del Tribunal Electoral Estudiantil que se encuentre en la Sede o Centro Académico para conocer el resultado de la elección.

TITULO VI: SUPLENCIA Y DESTITUCIÓN

Capítulo I: De la Suplencia

ARTÍCULO 24: Se podrá elegir junto con el Tercer Representante ante el Consejo Institucional, el Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional. Este deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 14 y 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25: En caso de que exista más de un candidato para este puesto, quien obtenga el segundo lugar pasará a ser el suplente del Tercer Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 25 BIS: En caso de que por algún motivo no se pueda realizar el nombramiento del Tercer

Suplente ante el Consejo Institucional junto con el Tercer Representante, en un Plenario del Movimiento Estudiantil posterior se podrá volver a incluir el punto en la agenda y realizar este nombramiento. Este representante será electo por el periodo restante.

Capítulo II: De la Destitución

ARTÍCULO 26: El seno del Plenario del Movimiento Estudiantil, es el único órgano con la capacidad de destituir al Tercer Representante ante el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 27: El PME por mayoría simple en justas circunstancias, podrá realizar la destitución del Tercer Representante ante el Consejo Institucional, cuando se considere que este ha faltado o incumplido con sus deberes y obligaciones como Representante Estudiantil.

ARTÍCULO 28: El Tercer Suplente del ante el Consejo Institucional podrá ser destituido de la misma forma que el Tercer Representante ante el Consejo Institucional.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: El presente reglamento no podrá ser modificado dentro de cuatro meses anteriores al inicio del periodo de elección. Regirá a partir de su aprobación y publicación por los medios oficiales del TEE e informado al DAE.

TÍTULO VIII: TRANSITORIOS

TRANSITORIO I: Las personas que ocupan actualmente el cargo de Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional, tendrán su periodo en gestión extendido al 31 de diciembre del 2022, en concordancia con las disposiciones incorporadas al artículo 21 de la presente norma.

Este Reglamento es aprobado el 20 de abril del 2023 por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto

Tecnológico de Costa Rica en Cartago, Campus Central del ITCR
derogando cualquier versión anterior.

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Tribunal Electoral Estudiantil, Sesión Extraordinaria TEE-005-2023, de fecha 20 de abril del 2023.